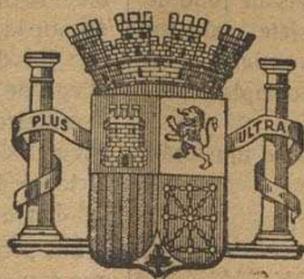


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
PESETAS		PESETAS	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES CIRCULARES

Núm. 1.445

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del Decreto de 17 del actual convocando a elecciones municipales para el día 12 del próximo mes de Abril, y a fin de aclarar las dudas suscitadas respecto a la forma en que deben votarse los Concejales propietarios y los suplentes, he acordado con esta fecha las reglas siguientes:

Primera. Cada elector votará a los Concejales propietarios y suplentes mediante una sola papeleta para las dos clases de elegidos.

En dicha papeleta única se incluirá en primer lugar una lista encabezada con el epígrafe "Concejales propietarios", y a continuación los nombres de los candidatos de esta clase. Después irá otra encabezada con el epígrafe "Concejales suplentes".

Al verificarse el escrutinio general serán proclamados los de mayor votación, tanto propietarios como suplentes, según las correspondientes listas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, debiendo insertar la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para general conocimiento. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

AMOS SALVADOR

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, salvo Cataluña, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

Núm. 1.446

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del Decreto de 17 del actual convocando a elecciones municipales para el 12 de Abril próximo, y a fin de aclarar las dudas que se han suscitado respecto a la forma en que debe verificarse la elección directa de Alcalde, he acordado las siguientes reglas para aplicar el artículo 76 de la Ley:

Primera. La semana a que se refiere el párrafo primero del artículo 76 es la comprendida entre el lunes 23 y el domingo 29 del actual.

Segunda. El jueves a que se refiere el párrafo segundo del mismo artículo es el 2 de Abril próximo.

Tercera. El domingo que se cita en el párrafo tercero del mencionado artículo es el 5 de Abril, coincidiendo con la proclamación de candidatos a Concejales; y

Cuarta. La elección del Alcalde se verificará el domingo 12 de Abril, en que se celebrarán las generales de Concejales y en la forma que se expresa en el artículo 77 de la ley Municipal.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos; debiendo ordenar la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para general conocimiento. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

AMOS SALVADOR

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, salvo las de Cataluña, y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» del 28 de Marzo de 1936).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado 3.º Enterramientos

Circular núm. 1.472

Se reciben en este Gobierno con frecuencia quejas contra la negativa de algunos Alcaldes que no autorizan los entierros católicos, obligando a los familiares del difunto a que aquellos sean laicos.

Como tal prohibición se halla en pugna con la Constitución de la República, que reconoce el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión, pudiendo todos ejercer sus cultos; he creído conveniente recordar a las mencionadas autoridades locales el estricto cumplimiento del citado precepto constitucional, así como del Decreto de 9 de Julio de 1931 en relación con el de 22 de Mayo del mismo año, sobre libertad de conciencia, estableciéndose en el primero que, para autorizar el enterramiento, bien sea civil o católico, basta la voluntad expresa del difunto, o en su defecto la interpretación que de ella hicieren sus familiares o causahabientes.

En su virtud, encarezco a los Alcaldes de esta provincia que para evitar reclamaciones de la índole expresada, tengan en cuenta los citados preceptos legales, observándolos estrictamente.

Córdoba 31 de Marzo de 1936.—El Gobernador civil, Antonio Rodríguez de León.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección segunda Negociado de Beneficencia

Núm. 1.449

Anuncio de subasta

De conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en su sesión celebrada el día 31 de Enero último y una vez que ha sido aprobado por la Superioridad el correspondiente pliego de condiciones, se anuncia el contratar mediante subasta pública el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital Psiquiátrico provincial, durante el corriente ejercicio de mil novecientos treinta y seis.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos veinte, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y caso de ser Domingo o día feriado al siguiente hábil en el salón de sesiones de esta Corporación a las doce horas, bajo mi presidencia o del señor Diputado en quien delegue, con asistencia también de otro señor Diputado designado por la Corporación y del Notario que ha de dar fé, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Excelentísima Diputación, todos los días hábiles desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta, extendiéndose en papel de cuatro pesetas con cincuenta céntimos y reintegradas con un sello provincial de tres pesetas, con arreglo al adjunto modelo y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de ONCE MIL QUINIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS CON SESENTA CENTIMOS, (11.561'60 pesetas), importe del cinco por ciento (5 %) en que se calcula el importe anual del suministro que se pretende contratar como fianza provisional, cuya cantidad elevará el mejor postor a la de VEINTITRES MIL CIENTO VEINTITRES PESETAS CON VEINTE CENTIMOS (23.123'20 pesetas) importe del diez por ciento (10%) de dicho servicio en concepto de fianza definitiva.

El servicio se contrata por el tiempo de un año y las raciones suministradas se abonarán al contratista por medio de cuentas que serán expedidas por el señor Director del Establecimiento quincenalmente y aprobadas por la Comisión Gestora.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación don Joaquín de Velasco Natera o por quien haga sus veces, quedando obligado el concursante a abonar los derechos provinciales correspondientes a dicho bastanteo con arreglo a la vigente Ordenanza.

Se hace constar que serán desechadas todas las proposiciones a las cuales no se acompañe dentro del correspondiente pliego el documento que acredite estar matriculado el licitador como contribuyente para esta clase de subastas, con arreglo a lo dispuesto en la base veinte del R. D. Ley reformando la contribución industrial de fecha once de Mayo de mil novecientos veintiséis.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás relativo al indicado servicio, se ajustarán a las prescripciones de lo que determina el Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado por R. D. de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro y aplicable a las Diputaciones provinciales en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de ocho de Septiembre del año, mil novecientos treinta y dos.

Se hace también presente que en la resolución de la subasta, esta Corporación seguirá las normas establecidas por la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete para la apli-

cación de la industria nacional y el Reglamento de veintiséis de Julio de mil novecientos diecisiete para su ejecución, así como lo ordenado en todas las disposiciones complementarias y aclaratorias.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente:

MODELO

D..... vecino de..... con cédula personal de tarifa..... número..... clase..... expedida en..... con fecha..... enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial para la contratación en pública subasta del suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital Psiquiátrico provincial durante el corriente año de mil novecientos treinta y seis, así como del pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, se comprometo a realizar el servicio por la cantidad de (en letra..... pesetas), acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de ONCE MIL QUINIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS SESENTA CENTIMOS, importe del cinco por ciento y copia del alta de la contribución industrial o recibo del último trimestre (se pondrá lo que se acompaña), acreditativo de lo dispuesto en la base veinte del R. D. Ley reformando la contribución industrial de fecha once de Mayo de mil novecientos veintiséis.

(Fecha y firma del proponente).

En el sobre del pliego se escribirá: Proposición para optar a la subasta para el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital Psiquiátrico provincial, durante el ejercicio de mil novecientos treinta y seis.

Lo que se anuncia a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Córdoba veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Presidente, José Guerra Lozano.

Núm. 1.450

De conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día treinta y uno de Enero último, y una vez que ha sido aprobado por la Superioridad el correspondiente pliego de condiciones, se anuncia el contratar mediante subasta pública el suministro por raciones a los acogidos y dependientes de la Casa de Socorro-Hospicio, durante el corriente ejercicio de 1936.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos veinte, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y caso de ser domingo o día feriado al siguiente hábil en el salón de sesiones de esta Corporación a las doce horas, bajo mi Presidencia o del señor Diputado

en quien delegue, con asistencia también de otro señor Diputado designado por la Corporación y del Notario que ha de dar fé, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Excelentísima Diputación todos los días hábiles desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar esta subasta, extendiéndose en papel de cuatro cincuenta pesetas y reintegradas con un sello provincial de tres pesetas, con arreglo al adjunto modelo y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de ONCE MIL SETECIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS CON VEINTE CENTIMOS (11.733'20 pesetas) importe del cinco por ciento (5 por 100) en que se calcula el importe anual del suministro que se pretende contratar como fianza provisional cuya cantidad elevará el mejor postor a la de VEINTITRES MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS (23.466'40 pesetas) importe del diez por ciento (10 por 100) de dicho servicio en concepto de fianza definitiva.

El servicio se contrata por el tiempo de un año y las raciones suministradas se abonarán al contratista por medio de cuentas que serán expedidas por el señor Director del Establecimiento quincenalmente y aprobadas por la Comisión Gestora.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación don Joaquín de Velasco Natera o por quien haga sus veces, quedando obligado el concursante a abonar los derechos provinciales correspondientes a dicho bastanteo con arreglo a la vigente Ordenanza.

Se hace constar que serán desechadas todas las proposiciones a las cuales no se acompañe dentro del correspondiente pliego el documento que acredite estar matriculado el licitador como contribuyente para esta clase de subastas con arreglo a lo dispuesto en la base veinte del R. D. Ley reformando la contribución industrial de fecha once de Mayo de mil novecientos veintiséis.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás relativo al indicado servicio, se ajustarán a las prescripciones de lo que determina el Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales aprobado por R. D. de dos de Julio de mil novecientos veinticu-

tro aplicable a las Diputaciones provinciales en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de ocho de Septiembre del año mil novecientos treinta y dos.

Se hace también presente que en la resolución de la subasta, esta Corporación seguirá las normas establecidas por la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete para la aplicación de la industria nacional y el Reglamento de veintiséis de Julio de mil novecientos diecisiete para su ejecución, así como lo ordenado en todas las disposiciones complementarias y aclaratorias.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente:

MODELO

D..... vecino de..... con cédula personal de tarifa..... número..... clase..... expedida en..... con fecha..... enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial para la contratación en pública subasta del suministro por raciones a los acogidos y dependientes de la Casa de Socorro-Hospicio, durante el corriente año de mil novecientos treinta y seis, así como del pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, se comprometo a realizar el servicio por la cantidad de (en letra..... pesetas), acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de ONCE MIL SETECIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS CON VEINTE CENTIMOS, importe del cinco por ciento y copia del alta de la contribución industrial o recibo del último trimestre (se pondrá lo que se acompaña), acreditativo de lo dispuesto en la Base veinte del R. D. Ley reformando la contribución industrial de fecha once de Mayo de mil novecientos veintiséis.

(Fecha y firma del proponente).

En el sobre del pliego se escribirá: Proposición para optar a la subasta para el suministro por raciones a los acogidos y dependientes de la Casa de Socorro-Hospicio, durante el ejercicio de mil novecientos treinta y seis.

Lo que se anuncia a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Córdoba veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Presidente, José Guerra Lozano.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.468

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Feliciano Delgado Gallago, en nombre de don Antonio Mo-

rillo Velarde-Trucios, contra acuerdo del Ayuntamiento de Belalcázar, fecha 28 de Febrero de 1936 por el que decretó el cese del recurrente en el cargo de Depositario de fondos de dicho Ayuntamiento, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Córdoba a 30 de Marzo de 1936.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 1.471

Esta Sección nombra a doña Encarnación Cañete Briones, Maestra suplente de la Escuela Nacional de párvulos de Fuente Tójar, con el haber anual de 3.000 pesetas, por habersele concedido tres meses de licencia sin sueldo a la Maestra propietaria de la misma, y con arreglo a lo que dispone la Orden circular del Ilustrísimo señor Director General de primera Enseñanza fecha 29 de Abril de 1935 («Gaceta» del día 29).

Córdoba 30 de Marzo de 1936.—El Jefe de la Sección, José Coello.

Jurado Mixto de las Industrias de la Construcción

Núm. 1.447

Don Manuel Cabezudo Astrain, Juez Presidente del Jurado Mixto de Industrias de la Construcción de esta provincia.

Hago saber: Que el Pleno de dicho Jurado Mixto, en sesión celebrada el día veintiocho de los corrientes, ha aprobado por unanimidad las siguientes Bases de trabajo:

BASES adicionales a las de 3 de Junio de 1932 aprobadas por este Jurado para regir las relaciones de «Asland Córdoba» S. A. de Córdoba y sus obreros.

Mientras subsista la reducción de la jornada de trabajo acordada por la fábrica de cementos «Asland Córdoba» S. A. en 15 de Enero de 1934, se regulará la que en sustitución de aquella viene prestándose, conforme a las siguientes Bases, que se consideran adicionales a las que en 3 de Junio de 1932 se aprobaron y vienen regiendo las relaciones entre la citada Empresa y sus obreros:

Primera. Alternativamente se trabajará cada semana los martes, miércoles, jueves, viernes y sábados, y en la siguiente los miércoles, jueves, viernes y sábados, y así sucesivamente de modo fijo, haciéndolo todos los obreros de los servicios de cantera, hornos, talleres, albañilería, carpintería, desecación y molienda y demás que luego no se exceptúen en esos mismos días, sin posibilidad de

turnarse en los restantes, en los que no se prestará servicio por distinto personal del que de ordinario venga realizando el de guardia. A tal efecto se partirá para la observancia de esta Base de la primera semana siguiente a la en que este acuerdo sea ejecutivo, en la cual vacarán los obreros el lunes, haciéndolo la inmediata los lunes y martes, y así sucesivamente de forma alternativa.

Segunda. Las normas precedentes se observarán también para el servicio de carga y descarga, pero en atención al carácter urgente e ineludible del mismo, en los días en que a tenor de lo establecido hayan de vacar los obreros empleados en los demás servicios, se atenderá aquel por cuatro obreros únicamente, turnándose en este servicio los de la brigada correspondiente.

Tercera. La baja por enfermedad de algún obrero de los que componen las distintas brigadas y en particular la de carpinteros, no será motivo para alterar la jornada de trabajo que queda establecida, reservándose la Empresa su derecho para emplear eventualmente a otro u otros que sustituyan al que cause baja en las condiciones que las leyes y bases permiten.

Cuarta. Considerando anormales por ahora las distintas circunstancias en que vienen desenvolviéndose las industrias de la Construcción y al objeto de dar tiempo a su total normalización en un breve periodo, a cuya regulación tienden estas Bases, regirán solamente hasta primero de Julio del año en curso.

Quinta. Si antes de llegada esa fecha la Empresa, atendiendo a sus intereses, decidiera el restablecimiento con carácter permanente de la jornada ordinaria de cuarenta y ocho horas, podrá hacerlo, comunicándolo a este Jurado a los efectos oportunos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos del artículo ochenta y siete de la vigente Ley de Jurados Mixtos (texto refundido.)

Córdoba 28 de Marzo de 1936.—El Juez Presidente, Manuel Cabezudo Astrain.—El Secretario Habilitado, F. Carranza.

Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 1.412

Escalafón que forma esta Corporación municipal de los funcionarios administrativos comprendidos en el Grupo A del artículo 157 de la Ley Municipal de 31 de Octubre del año actual cumpliendo lo dispuesto en el artículo 158 de la misma para remitirlo al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, cumpliendo Orden del Ministerio de la Gobernación fecha nueve del actual.

Número de orden.—Nombre y apellidos.—Cargo que desempeñan.—

Oficina donde presta sus servicios o a que se halla afecto.—Fecha de su nacimiento: Día, mes, año.—Forma de su ingreso o nombramiento: Día, mes, año.—Años de servicio.—Forma del nombramiento.—Haber anual con inclusión de quinquenios: Pesetas.—Observaciones.

1, don José de Castro Blanco, Secretario, Secretaría, 12 Agosto 1893, 19 Agosto 1918, 17 años, concurso, 6.000, procedente oposición.

2, Antonio Medina Martín, Depositario, Depositaria, 17 Diciembre 1885, 25 Octubre 1919, 16 años, nombramiento directo, 3.000.

3, Joaquín de Castro Escribano, Oficial mayor, Secretaría, 3 Agosto 1873, 8 Enero 1893, 42 años, nombramiento directo, 3.300.

4, José Rodríguez Zamora, Oficial segundo, Secretaría, 18 Noviembre 1908, 13 Mayo 1924, 11 años, oposición, 2.750.

5, Juan Bautista Galán Velasco, Oficial tercero, Jefe Oficinas Recaudación, 31 Julio 1886, 29 Abril 1922, 13 años, nombramiento directo, 2.420.

6, Francisco García Cambronero, Oficial cuarto, Oficinas Recaudación, 11 Enero 1881, 29 Abril 1922, 13 años, nombramiento directo, 2.200.

Pedro Abad 31 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Juan Lara.—El Secretario, José de Castro Blanco.

* * *

Don José de Castro Blanco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pedro Abad, provincia de Córdoba.

Certifico: Primero. Que el anterior escalafón comprensivo de los funcionarios municipales administrativos, comprendidos en el apartado A del artículo 157 de la ley municipal de 31 de Octubre del año 1935, ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día 30 de Diciembre de 1935.

Segundo. Que expuesto al público dicho escalafón por el plazo de 15 días, contados desde el 1.º del actual hasta el 15 del mismo, no se han presentado contra citado documento reclamación de ninguna clase.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, cumpliendo Orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 9 de Diciembre del año próximo pasado, expido el presente visado por el señor Alcalde en Pedro Abad a 17 de Enero de 1936.—José de Castro Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Lara.

Escalafón que forma esta Corporación municipal de los funcionarios facultativos y técnicos, comprendidos en el Grupo B del artículo 157 de la Ley municipal de 31 de Octubre del año actual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo en el artículo 158 de la misma para remitirlo al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia cumpliendo orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del actual.

Número de orden.—Nombre y ape-

lidos.—Cargo que desempeñan.— Oficina donde presta sus servicios o a que se halla afecto.—Fecha de su nacimiento: Día, mes, año.—Forma de su ingreso o nombramiento: Día, mes, año.—Años de servicio. Forma del nombramiento.—Haber anual con inclusión de quinquenios: Pesetas.—Observaciones.

1, don Eduardo Tello Amador, Médico titular, Beneficencia, 5 Diciembre 1880, 1.º Julio 1907, 28 años, concurso, 3.500.

2, don Manuel Andrade Berjano, Médico titular, Beneficencia, 21 Enero 1898, 16 Mayo 1921, 15 años, concurso, 3.500.

3, don Esteban Villarejo Román, Veterinario titular, Beneficencia, 2 Septiembre 1911, 6 Julio 1935, 6 meses, concurso, 2.500.

4, don José Jeréz García, Farmacéutico titular, Beneficencia, 8 Noviembre 1901, 15 Abril 1935, 9 meses, concurso, 2.200.

5, doña Dolores Moyano Gutiérrez, Matrona titular, Beneficencia 25 Junio 1908, 22 Octubre 1929, 6 años, concurso, 1.400.

6, doña María Sendra Vidal, Practicante titular, Beneficencia, 10 Junio 1893, 26 Mayo 1930, 5 años, concurso, 1.050.

Pedro Abad 31 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Juan Lara.—El Secretario, José de Castro Blanco.

* * *

Don José de Castro Blanco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pedro Abad, provincia de Córdoba.

Certifico: Primero. Que el anterior escalafón comprensivo de los funcionarios facultativos y técnicos, comprendidos en el Grupo B del artículo 157 de la Ley municipal de 31 de Octubre del año 1935, ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día 30 de Diciembre de 1935.

Segundo. Que expuesto al público dicho escalafón por el plazo de 15 días, contados desde el 1.º del mes actual hasta el 15 del mismo, no se han presentado contra citado documento reclamación de ninguna clase.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, cumpliendo Orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 9 de Diciembre del año próximo pasado, expido el presente visado por el señor Alcalde en Pedro Abad a 17 de Enero de 1936.—José de Castro Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Lara.

Escalafón que forma esta Corporación municipal de los funcionarios subalternos y Guardia municipal comprendidos en el Grupo D del artículo 157 de la Ley municipal de 31 de Octubre del año actual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la misma para remitirlo al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia cumpliendo Orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del actual.

Número de orden.—Nombre y apellidos.—Cargo que desempeñan.—Oficina donde presta sus servicios o a que se halla afecto.—Fecha de su nacimiento: Día, mes, año.—Forma de su ingreso o nombramiento: Día, mes, año.—Años de servicio.—Forma del nombramiento.— Haber anual con inclusión de quinquenios: Pesetas.—Observaciones.

1, don Alfonso Galán Arenas, Portero alguacil, portería, 17 Junio 1882, 1, Noviembre 1907, 28 años, Directo, 1.806'20.

2, don Juan Madueño Andújar, Vigilante de Arbitrios, Racaudación, 22 Enero 1902, 3 Diciembre 1928, 7 años, concurso, 1.485.

3, don Rafael Arenas Mejías, Vigilante de Arbitrios, 27 Junio 1896, 11 Junio 1930, 5 años, Directo, 1.485.

4, don Nicolás Alonso Ramiro, barrendero, limpieza pública, 3 Noviembre 1882, 28 Agosto 1931, 4 años, Directo, 1.095.

5, don Francisco Salinas Pozuelo, basurero, limpieza pública, 12 Junio 1880, 1 Junio 1929, 6 años, Directo, 1.188.

6, don Juan Ruiz García, sepultureiro, Cementerio, 20 Julio 1859, 15 Marzo 1922, 13 años, Directo, 660.

7, don Juan Lara Jurado, Maestro de Obras, Obras públicas, 9 Agosto 1873, 13 Mayo 1931, 4 años, Directo, 365.

8, don Pedro Valenzuela Lara, Guardia municipal, Vigilancia, 7 Noviembre 1895, 29 Agosto 1932, 3 años, 1.642'50.

9, don Antonio Jurado Melendo, Guardia municipal, Vigilancia, 31 Agosto 1894, 29 Agosto 1932, 3 años, 1.642'50.

10, don Juan Rivera Rojas, Fontanero, Aguas potables, 11 Febrero 1895, 1 Diciembre 1934, 1 año, Directo, 912'50.

Pedro Abad 31 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Juan Lara.—El Secretario, José de Castro Blanco.

• • •

Don José de Castro Blanco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pedro Abad, provincia de Córdoba.

Certifico: Primero: Que el anterior escalafón comprensivo de los Funcionarios municipales subalternos y Guardia municipal, comprendidos en el apartado D del artículo 157 de la Ley Municipal de 31 de Octubre del año 1935, ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día 30 de Diciembre de 1935.

Segundo. Que expuesto al público dicho escalafón por el plazo de 15 días, contados desde el 1.º del mes actual hasta el 15 del mismo, no se han presentado contra citado documento reclamación de ninguna clase.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, cumpliendo Orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 9 de Diciembre del año próximo pasado, expido el presente visado por el señor Alcalde en Pedro Abad a 17 de Enero de 1936.—José de Castro Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Lara.

EL CARPIO

Núm. 1.455

A los oportunos efectos se hace constar que el anuncio de subasta para la construcción de un edificio destinado a vivienda del conserje del Grupo Escolar de esta villa, publicado en el número 75 de la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 15 de Marzo en curso, ha sufrido, por parte de estas oficinas municipales, el error de fijar el tipo de subasta en doce mil pesetas, siendo así que con arreglo al proyecto formulado, el precio de referida obra es el de trece mil quinientas pesetas.

El Carpio 26 de Marzo de 1936.—El Alcalde accidental, Manuel Pastor Pérez.

CORDOBA

Núm. 1.489

Acordado por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 28 del que rige, el proyecto de habilitación o suplemento de créditos sobre los autorizados en el presupuesto ordinario de este Municipio, que viene rigiendo en el corriente año, queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación el expediente incoado con todas sus actuaciones por término de 15 días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que además de publicarse en el referido periódico oficial y los de la localidad, se hace público también por medio de iguales edictos fijados en las tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales, conforme a lo prevenido en el ya citado Reglamento municipal.

Córdoba 30 de Marzo de 1936.—El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora, Manuel Sánchez Badajoz.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1.432

Don Antonio García Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua que en Junio de 1933 tenía cuatro años, 1'50 de alzada, castaña encendida, principio de bebe con el superior, dos remolinos en la frente y uno en la garganta, y el hierro V-2 muslo izquierdo; hurtada el día 22 del actual, de la finca La Alcarria, término

de Villanueva de Córdoba, al vecino de la misma Rafael Gutiérrez Bueno, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 26 de Marzo de 1936.—Antonio García.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 1.433

Don Antonio García Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua de 7 años, 1'50 de alzada, alazán tostado, escasos blancos del aparejo, también en el encuentro derecho cuartilla de la mano izquierda, remolino en espioja lado derecho de la cerviz, cicatriz con depilación en la nalga derecha y el hierro V-2 muslo izquierdo; hurtado el día 22 del actual de la finca Cigüeñuela, término de Villanueva de Córdoba, al vecino de la misma Juan Francisco Higuera Díaz, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 26 de Marzo de 1936.—Antonio García.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 1.434

Don Antonio García Ruiz, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de cinco relojes de pulsera de caballero, uno de señora, dos despertadores con guarnición de madera, otros dos de níquel, marca Jaz, tres relojes de bolsillo, dos de ellos marca Hércules y el otro marca Tirso, dos berbiqués, dos serruelas de calar madera, un formón, varias llaves de cajones de distintos tamaños, un diamante de cortar cristales, un aparato de contrastar hierro, unas veinticinco pesetas en calderilla y más doce pesetas en monedas de plata; robado de un establecimiento existente en la calle Navas, de Villanueva de Córdoba, la noche del 20 al 21 del actual, propiedad del vecino de la misma Juan José Amor Romero, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 26 de Marzo de 1936.—Antonio García.—El Secretario, Miguel Orellana.

VILLA ALHUCEMAS

Núm. 1.435

Cédula de notificación

El Ilustrísimo señor Auditor de Guerra de estas Fuerzas Militares de Marruecos, en la causa número 420 de 1934 instruida por el Capitán de Infantería Juez permanente del Territorio del Rif don Estebán Gilaberte Ara, contra el soldado Pedro Avilés Valcarcel y dos más por el supuesto delito de desacato a agentes de la autoridad, ha dictado el auto de resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa y la vuelta de la misma a su Instructor para cumplimiento, notificación y deducción de los oportunos testimonios.

Y para que sirva de notificación al mencionado soldado Pedro Avilés Valcarcel que se encuentra en la actualidad licenciado y cuyo paradero se desconoce, siendo el último domicilio conocido en el Campo de Ronda, expido la presente al objeto de que sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba; de orden visado y sellado por dicho señor Capitán Juez en Villa Alhucemas a 18 de Marzo de 1936.—El Sargento Secretario, Mariano Campo.—V.º B.º: El Capitán Juez, Estebán Gilaberte.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.420

HIDALGO BLANCAT, Diego; de 22 años, soltero, barbero, hijo de Fernando y Ana, natural y vecino de Fernán-Núñez y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, dentro del término de diez días para notificarle y llevar a efecto la prisión decretada en el sumario que se le sigue por lesiones con el número 130 de 1935; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

La Rambla 26 de Marzo de 1936.—Manuel Cuesta.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA